

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00067-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)
PARTE DEMANDADA	RAFAEL HERNANDO DEL CASTILLO VILLALBA (C.C. 8.688.371)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El (la) doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **RAFAEL HERNANDO DEL CASTILLO VILLALBA (C.C. 8.688.371)** para el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré M012600010002110000577336**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A RAFAEL HERNANDO DEL CASTILLO VILLALBA (C.C. 8.688.371)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en el **Pagaré M012600010002110000577336**, las siguientes sumas:

1.1. Por concepto de capital la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.L. (\$178.762.426)

1.2. Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, la suma de DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$19.063.375), liquidados desde el 3 de marzo de 2023 hasta el 27 de septiembre de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios causados desde el 28 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 051
HOY 01 DE ABRIL 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO